

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General por delegación del Instituto de la Propiedad, según Acuerdo No. SE-IP-159-2023, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. SE-IP-094-2023. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, SECRETARÍA EJECUTIVA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para resolver el proceso de **Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-015-2023** **contentivo de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA PROYECTOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, remitido a esta Secretaría Ejecutiva por parte del Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad, según memorándum SE-A-IP-1577-2023 de fecha once (11) de septiembre del presente año dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO:** Que consta que se recibió del Departamento de Adquisiciones memorándum No. SE-A-IP-1577-2023, donde se establece que se declarara fracasado el proceso de **Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-015-2023** **contentivo de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA PROYECTOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, en base que a la opinión Legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad, concerniente a las reuniones sostenidas en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), donde se determinó que no resultaban viables para la operatividad de los proyectos de las distintas Direcciones que conforman el Instituto de la Propiedad por factor de tiempo. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se remitió memorándum No. SE-IP-1503-2023, a la Unidad de Asesoría Legal con el objetivo que emitieran una Opinión Legal sobre el proceso antes mencionado, con esto se pronunciara si procedía o no declarar fracasado el proceso por reducción de los requerimientos. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Unidad de asesoría Legal emitió Opinión Legal en base a declarar fracasado el proceso Licitación Pública Nacional No. LPN-IP-015-2023 contentivo de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA PROYECTOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, estableciendo los términos siguientes: **PRIMERO:** Según consta en el Memorándum No.SE-IP-1553-2023 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), donde se hace mención sobre la reunión sostenida en fecha cuatro (04) agosto del dos mil



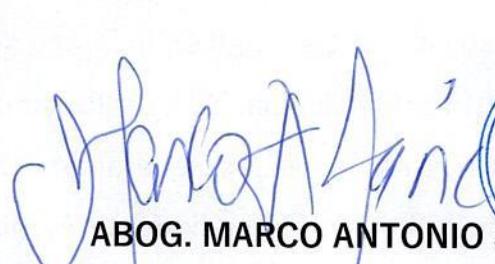
veintitrés (2023), en conjunto con las demás direcciones que conforman internamente e Instituto de la Propiedad, se analizó y se discutió el estado de compra y los tiempos de entrega de los bienes solicitados que esto conlleva, tomando la conclusión que no resultan viables para la operatividad de los proyectos a desarrollar por parte del Instituto de la Propiedad se adoptó la decisión en forma conjunta en bajar los requerimientos técnicos en la adquisición de equipo de computación en cuanto a los bienes licitados esto con la finalidad de reducir los tiempos optimizados de entregas con el objetivo de satisfacer de forma expedita los resultados en los proyectos destinado por cada una de las dirección que conforman el organigrama interno del Instituto de la Propiedad. **SEGUNDO:** Esta Unidad de Asesoría es del criterio y recomienda en anular el proceso licitatorio de la Licitación Pública Nacional No.LPN-015-2023 referente al proceso de “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA PROYECTOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**”, en fundamento con lo descrito en el **IO.17 DERECHO DEL CONTRATANTE A ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA DE LAS OFERTAS O CANCELAR EL PROCESO DE LICITACIÓN**, donde describe: “El Instituto de la Propiedad se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, *de anular el proceso licitatorio* y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, *sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes*”. Enviando solicitud escrita al Departamento de Adquisiciones manifestando la aceptación de los Pliegos de Licitación de forma incondicional la sujeción de los Pliegos de Licitación al tenor de lo descrito en la Ley Contratación del Estado de Honduras en el artículo 47.- Párrafo Tercero, relacionado con lo descrito artículo 110 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación, siendo que los oferentes de aceptar la invitación y aceptar los Pliegos de Licitación han aceptado de buena las condiciones requeridas por el contratante siendo en este caso el Instituto de la Propiedad. **TERCERO:** la presente Opinión Legal **NO ES VINCULANTE** con la resolución que se emita en el caso que nos ocupa, que sea la autoridad competente quien decidirá. **CONSIDERANDO:** Que mediante el artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, se creó el Instituto de la Propiedad como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que mediante el artículo



8 de la Ley de Propiedad, se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 10, se le confieren atribuciones y facultades, que, entre otras, se encuentra la de delegar en el Secretario Ejecutivo y en los Directores Generales atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado, el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2022 delegó en el Secretario Ejecutivo, la facultad de resolver las licitaciones públicas y privadas, y otros procesos de contratación contemplados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, hasta por diez millones de Lempiras (L. 10,000,000.00) para cada proceso licitatorio. Delegación ratificada mediante Acuerdo No. CD-IP-002-2023 de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado establece que: *“El órgano responsable de la contratación declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones... in fine”*. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 172 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: “La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 41, 42, 43, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 5, 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5 párrafo segundo; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 23, 32, 38 numeral 1), 39, 41, 47 párrafo tercero 48, 50, 57, 59, 60 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 7



literales i) y n) 37, 98, 100 literal, n) 110 párrafo tercero y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Pliegos de Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-015-2023, contentivo en las Instrucciones al Oferente **IO.17 DERECHO DEL CONTRATANTE A ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA DE LAS OFERTAS O CANCELAR EL PROCESO DE LICITACIÓN** “El Instituto de la Propiedad se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes”, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Ley de la Propiedad, y el Acuerdo No. CD-IP-004-2022, ratificado mediante Acuerdo No. CD-IP-002-2023: **RESUELVE: PRIMERO:** Declárese **CANCELADO** el proceso de la **Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-015-2023 contentivo de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA PROYECTOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, en virtud que no resultan viables para la operatividad de los proyectos de las distintas Direcciones que conforman el Instituto de la Propiedad, siendo el factor tiempo el inconveniente, de manera consensuada se determinó disminuir los requerimientos para poder realizar la adquisición del equipo, por lo que, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, la oferta no será considerada. **SEGUNDO:** Se recomienda iniciar un nuevo proceso de licitación en virtud que se declaró fracasado el presente proceso, esto de conformidad con el artículo 57, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Instituto darle cumplimiento a la presente resolución conforme los procedimientos administrativos y legales vigentes. **NOTIFÍQUESE.** (F Y S) LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ SECRETARIA EJECUTIVA (F Y S) MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, Para constancia y los fines correspondientes se firma la presente certificación a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
(Acuerdo No. SE-IP-159-2023 de fecha 18 de mayo de 2023)